



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICADO BAJO EL NO. 2019-00142-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00142-00 JAIME RAFAEL BARRIOS SANTIZ VS MARIA DANIELA AGUAS DE LA OSSA	Liquidación adicional de Crédito	Miércoles 17 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.	Viernes 19 de agosto de 2022 a las 5 P.M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 13 de junio de 2022 y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p.m, de la tarde del dieciséis (16) de agosto de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Farid Garrido Guerra

ABOGADO

Carrera 8 N° 9 – 59 Sincé – Sucre

E-mail: fagague@hotmail.com Cel. 3002591716

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **JAIME BARRIOS SANTIZ**
contra **MARIA DANIELA AGUAS**

RADICADO: 2019-00142-00

FARID GARRIDO GUERRA, abogado conocido de autos, dentro del asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para el caso presente para su consideración y posterior aprobación la diligencia de Liquidación Adicional de Crédito, de conformidad con el artículo 521 Mod. Por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010 y 446 del C.G.P., la cual hago de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO

CAPITAL : \$ 29.000.000

ULTIMA LIQUIDACIÓN

(3 de agosto de 2020)

INTERESES MORATORIOS: 2,38% = \$ 690.200

(de 27 de Julio de 2020 a 27 de mayo de 2022) = 22 meses x 690.200 = : \$ 15.184.400

TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO..... \$ 15.184.400

En los anteriores términos dejo presentado para su consideración y posterior aprobación la anterior diligencia.

Renuncio a ejecutoria y notificación del auto favorable a esta petición.

Atentamente,



FARID GARRIDO GUERRA

C.C. N° 92.031.100 de Sincé

T.P. 126015 DEL C.S.J.